

el aventista unbiado las Camas como es obligado sin embargo de haverle escrito con Nitelacion por el Comisario de este encargo y por esta razon estar el comun padriendo el grabamen y perjuicio de el alofam. y para que este dero = Acordo se escriba y haga Representacion al Ex^{mo} S.^o Capitan Gual de este Reyno notiziandole de esta falta para que providencie que dho aventista haga Remision de dhas Camas con la mayor prontitud que por este medio se haze el Mal servicio y tena el perjuicio del comun =

Calaycata

La Cuid Dip que siendo presivo dar principio a la nadean el trayo del Posito para contener la exorbita alteracion que por Instantes va tomando dhas especie para ejecutarlo con la debida formalidad Acordo que con Interbension del Cavallero Diputado y del Interbentor se haga Calaycata con suma firmeza de trayo del de dho posito y lo que de ella resulte se ve de cuenta para regular el precio y para a que ha de ver vendido cada pan =

Alcaldes

Ante mi
Joseph Laver
B. Mendona

Joseph Laver

En la M. N. y M. S. ciudad de Lorca a trece dias del mes de Marzo de mil setecientos setenta y quatro se Junxaron a consejo los S.^{os} Lorca Justicia y Regimiento de ella en la sala que acostumbra para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de su Mag^d bien y utilidad de esta Republica en d^{ha} saue

Alcaldes

